

Quibdó, 18 de junio de 2026

Señor,

HÉCTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA

Rector (e)

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Referencia: Evaluación jurídica, CONVOCATORIA PÚBLICA No. UTCH - MEC – 0001 -2026, cuyo objeto es la adecuación de los bloques 1 y 2 de aulas de clases en el centro de desarrollo subregional San Juan.

Cordial saludo,

En atención al proceso de contratación adelantado por la **Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba** mediante la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. UTCH-MEC-0001-2026**, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Oficina Asesora Jurídica por el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos, así como por el Estatuto General, el Estatuto General de Contratación y el Manual de Contratación de la Institución, me permito presentar evaluación jurídica sobre la observancia de los requisitos jurídicos habilitantes y de los principios que gobiernan la actuación contractual universitaria.

La presente evaluación tiene como finalidad verificar si el trámite surtido garantiza los principios de legalidad, igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, selección objetiva, debido proceso, responsabilidad y planeación, y si existen circunstancias que puedan afectar la validez, continuidad o conveniencia jurídica del proceso de selección.

1. MARCO NORMATIVO

1.1.- Constitución Política y régimen contractual universitario

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En materia contractual, dicho

mandato se articula con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 superior —igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y con los principios de gestión fiscal del artículo 267.

Aunque la contratación de las universidades estatales se rige, por regla general, por un régimen especial y por normas de derecho privado en los términos del artículo 93 de la Ley 30 de 1992, ello no excluye la plena sujeción de sus actuaciones contractuales a los principios constitucionales de la función administrativa, a la gestión fiscal y a las reglas internas que la propia Universidad ha adoptado para garantizar transparencia, concurrencia y selección objetiva.

En esa línea, el Estatuto General de Contratación de la Universidad prevé que las actuaciones contractuales se desarrollan con arreglo a la autonomía universitaria, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y a los principios de legalidad, igualdad, buena fe, planeación, transparencia, calidad, efectividad, responsabilidad, economía, selección objetiva, publicidad, primacía de lo sustancial sobre lo formal, celeridad, imparcialidad y moralidad pública, al respecto puede leerse en el artículo 4:

"PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se desarrollan con arreglo a la Autonomía Universitaria, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos."

El mismo Estatuto establece que, si bien el régimen jurídico contractual de la Universidad es de derecho privado, la elaboración, perfeccionamiento y ejecución de los contratos deben observar los principios generales de la actividad contractual, de la función administrativa y de la gestión fiscal, como se establece en el artículo 6 del mismo estatuto.

1.2.- Principios estatutarios de la Universidad

El Estatuto General de la Universidad consagra en el artículo 11 como principios rectores, entre otros, la ética, la transparencia, la responsabilidad, la planeación, la igualdad y el debido proceso. En particular, la transparencia exige que las actuaciones de las autoridades universitarias se desarrollen con imparcialidad, acceso a

información oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, y bajo criterios de moralidad pública.

"19. TRANSPARENCIA. Las actuaciones de las autoridades universitarias se deberán orientar al logro de los fines de la Universidad y se desarrollarán con la imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, por lo tanto deberá rendir cuentas a la sociedad y al estado."

A su vez, el principio de igualdad dispone que la Universidad no limita ni restringe derechos, libertades u oportunidades por razones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo, y que está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren cumplir las condiciones exigidas.

"28. IGUALDAD: La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo."

Finalmente, el debido proceso constituye un presupuesto obligatorio para el correcto actuar institucional, y los principios rectores del Estatuto General prevalecen como normas de interpretación y aplicación de las disposiciones internas de la Universidad.

"29. EL DEBIDO PROCESO: La Universidad respetará, en todas sus actuaciones, el debido proceso como quiera que el mismo constituye un proceder obligatorio que ha de tenerse en cuenta, como presupuesto para el correcto actuar de la institución."

1.3.- Competencia de la Oficina Asesora Jurídica y deber de emitir evaluación motivada

El Manual de Funciones prevé que la Oficina Asesora Jurídica tiene competencia para apoyar, orientar, sustanciar, emitir y proyectar conceptos jurídicos, resolver consultas jurídicas y estudiar los problemas de orden jurídico relacionados con la Universidad.

En materia contractual, el Manual de Contratación señala que la Junta de Licitaciones y Adjudicaciones está integrada, entre otros, por el Asesor Jurídico, y que al Jefe de la Oficina Jurídica, junto con un profesional de su dependencia, le corresponde la evaluación jurídica. Las directrices en materia de contratación serán impartidas por la Junta de Licitaciones y adjudicaciones, Integrado por: Vicerrector administrativo y

financiero, Jefe de la oficina de Planeación, Asesor Jurídico, Jefe de la Oficina Financiera y al jefe de la Oficina de Contratación.

El Estatuto General de Contratación también dispone que las evaluaciones jurídica, financiera, económica y técnica son responsabilidad de los miembros del Comité Evaluador, quienes deben rendir informe escrito, debidamente firmado, sustentando de manera detallada y completa la evaluación de cada propuesta, los documentos analizados y las observaciones a que haya lugar.

1.4.- Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado ha reiterado que la selección objetiva implica que la escogencia recaiga sobre el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines perseguidos por la contratación, sin que puedan incidir factores de afecto, interés o motivación subjetiva. En providencia del 20 de mayo de 2024, la Sección Tercera recordó que la oferta más favorable se determina con base en factores técnicos y económicos de escogencia y en la ponderación precisa y detallada contenida en los pliegos o documentos equivalentes, sin que la favorabilidad pueda integrarse por factores ajenos a dichos documentos: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 20 de mayo de 2024, rad. 11001032600020190016200.

Finalmente, el Consejo de Estado ha indicado que cuando no se formulen propuestas, cuando las presentadas impidan una selección objetiva o cuando resulten insuficientes o equivocados los parámetros definidos por la Administración para garantizar una escogencia objetiva, la entidad debe culminar el proceso con una decisión distinta a la adjudicación, esto es, con declaratoria de desierta, expresando los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de octubre de 2024, rad. 52001233300020160044801.

2. ANTECEDENTES

2.1.- La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, mediante la CONVOCATORIA PÚBLICA No. UCH-MEC-0001-2026, pretende adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en la adecuación de los bloques 1 y 2 de aulas de clases en el Centro de Desarrollo Subregional San Juan, ubicado en el municipio de Istmina.

2.2.- Conforme a los términos de referencia, en el numeral 2.2 se estableció la Fase II denominada "Verificación de los requisitos habilitantes" y, en el numeral 2.2.1, se incluyeron los requisitos jurídicos de habilitación. Dentro de dichos requisitos se incorporó la "Invitación de la Entidad" como condición jurídica habilitante para participar en el proceso.

2.3.- De la revisión del expediente contractual se observa que, el 28 de mayo de 2026, la Universidad remitió invitación a tres interesados determinados: Constructora Eva María Ltda., Vías y Edificaciones Colombia S.A.S. y EBISU S.A.S.

2.4.- También se observa que otros interesados manifestaron su voluntad de participar en el proceso contractual, entre ellos Germán Locumí Rivas, Gisela Torres Asprilla, Roy Alejandro Rodríguez Moreno e INVERPROYEC DJCA S.A.S., sin que en el expediente se advierta constancia suficiente de que se les hubiere remitido la misma invitación o habilitación formal otorgada a los tres destinatarios iniciales.

2.5.- En especial, se advierte que el señor Roy Alejandro Rodríguez Moreno, además de manifestar interés, presentó propuesta junto con Constructora Eva María Ltda. y Vías y Edificaciones Colombia S.A.S., en 326 folios. No obstante, dicha propuesta fue descalificada en la evaluación jurídica por no acreditar el requisito habilitante consistente en la "Invitación de la Entidad".

2.6.- En el expediente revisado no se evidencia motivación técnica, jurídica ni administrativa suficiente que explique por qué la invitación fue dirigida únicamente a tres interesados, ni cuáles fueron los criterios objetivos utilizados para excluir de la habilitación a los demás interesados que manifestaron su voluntad de participar.

3. PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico que se somete a consideración consiste en determinar si, dentro de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. UTCH-MEC-0001-2026, la exigencia de la "Invitación de la Entidad" como requisito jurídico habilitante —aplicada únicamente a quienes recibieron invitación expresa de la Universidad— se ajusta a los principios de igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, debido proceso y selección objetiva, cuando en el expediente existen interesados que manifestaron oportunamente su voluntad de participar, pero no recibieron invitación formal ni se evidencia motivación objetiva que justifique esa diferencia de trato.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1.- La Universidad, en ejercicio de su autonomía contractual, puede definir requisitos habilitantes y condiciones de participación en sus procesos de selección. Sin embargo, tales requisitos deben responder a criterios objetivos, proporcionales, razonables y previamente definidos, de modo que no restrinjan injustificadamente la concurrencia ni otorguen ventajas indebidas a determinados interesados.

Cuando la "Invitación de la Entidad" se convierte en requisito jurídico habilitante, la entidad debe asegurar que su expedición, remisión o acreditación se encuentre soportada en reglas claras, públicas y verificables. De lo contrario, el requisito deja de operar como una condición objetiva de participación y puede convertirse en un filtro discrecional que limita la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En el presente caso, el expediente evidencia que la invitación fue remitida únicamente a tres interesados; sin embargo, también existieron otros interesados que manifestaron su voluntad de participar. La ausencia de justificación sobre la selección de los destinatarios de la invitación genera un riesgo jurídico relevante, pues impide verificar si la actuación respondió a criterios objetivos o a una decisión discrecional carente de motivación suficiente.

4.2.-La falta de motivación afecta la transparencia, la igualdad y el debido proceso

La transparencia exige que las actuaciones contractuales sean comprensibles, verificables, motivadas y accesibles. La igualdad impone que quienes se encuentren en una situación comparable reciban un trato equivalente, salvo que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional para establecer una diferencia. El debido proceso, por su parte, exige que las reglas del procedimiento sean conocidas, aplicadas de manera uniforme y sustentadas en criterios jurídicamente controlables.

Bajo ese marco, si varios interesados manifestaron interés en participar y solo algunos recibieron la invitación habilitante, la Universidad debía dejar constancia expresa de los criterios utilizados para seleccionar a los invitados y de las razones por las cuales los demás interesados no fueron incluidos. La omisión de esa motivación puede ser interpretada como una restricción injustificada de la participación y como una

afectación de los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad, igualdad y selección objetiva.

4.3. La evaluación jurídica no puede convalidar un requisito cuya aplicación pudo restringir indebidamente la participación

La Oficina Asesora Jurídica tiene la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes y de advertir las situaciones que puedan comprometer la regularidad del proceso. Esa función no se agota en verificar formalmente si un documento obra o no en la propuesta, sino que exige analizar si la regla habilitante fue aplicada de manera compatible con los principios superiores e internos de la contratación universitaria.

Por ello, si la propuesta del señor **Roy Alejandro Rodríguez Moreno** fue rechazada por no acreditar una invitación que dependía exclusivamente de una actuación previa de la Universidad, y si el expediente no explica por qué dicho interesado no fue invitado pese a haber manifestado interés, la descalificación podría fundarse en una condición cuya ausencia no es imputable al proponente sino al diseño o ejecución del procedimiento por parte de la entidad.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, esta situación compromete la confiabilidad de la evaluación y afecta la posibilidad de afirmar que el proceso garantiza una comparación objetiva, plural y transparente de las ofertas.

4.4. Incidencia en la selección objetiva y en la validez del proceso

La selección objetiva exige que la decisión contractual derive de la comparación de ofertas conforme a reglas claras y previamente definidas, y no de barreras de acceso aplicadas sin motivación suficiente. La jurisprudencia del Consejo de Estado citada en esta evaluación refuerza que los pliegos o documentos equivalentes obligan tanto a la Administración como a los proponentes, pero también que los factores de escogencia y habilitación deben ser objetivos, precisos y coherentes con los fines del proceso.

4.5. Procedencia de recomendar la declaratoria de desierto

El Estatuto General de Contratación prevé que, una vez surtida la evaluación, el Comité de Contratación, respaldado en el informe de evaluación, debe recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación o la declaratoria de desierta del proceso. Una vez surtida la evaluación, el Comité de Contratación mediante escrito respaldado con el informe de evaluación hará la respectiva recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso al Ordenador del Gasto.

En concordancia con ello, cuando se advierten circunstancias que impiden garantizar una escogencia objetiva, plural, transparente y respetuosa del debido proceso, la recomendación jurídicamente prudente consiste en no adjudicar el proceso y, en su lugar, adoptar una decisión motivada que preserve la legalidad, la confianza institucional y la posibilidad de adelantar una nueva convocatoria con reglas claras y acceso equitativo para todos los interesados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado respalda esta conclusión al señalar que la declaratoria de desierta procede cuando las condiciones del proceso impiden realizar una selección objetiva o cuando los parámetros definidos por la Administración resultan insuficientes o equivocados para garantizarla.

5. DEL CASO CONCRETO

A folio 8 en el numeral **2.2.** de los términos de referencia de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. UTCH - MEC – 0001 -2026, se establece la fase II "Verificación de los requisitos habilitantes", posterior a ello en el numeral **2.2.1.** se consignaron los "**Requisitos jurídicos de habilitación**", entre los que se estableció la **Invitación de la Entidad**.

Revisado el expediente contractual se observa que el 28 de mayo de 2026 la Universidad Tecnológica del Chocó, invitó exclusivamente a **1. CONSTRUTORA EVA MARIA L.T.D.A.**; **2. VIAS Y EDIFICACIONES COLOMBIA SAS.**; Y **3. EBISU S.A.S.**, sin embargo, 4 personas más manifestaron interés en el presente proceso contractual, sin que, se les hubiese remitido por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó la invitación que les habilitaba a participar del mismo.

Caso de especial atención resulta el del señor ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO, quien, a pesar de haber manifestado interés, también allegó junto con CONSTRUTORA EVA MARIA L.T.D.A. y VIAS Y EDIFICACIONES COLOMBIA SAS., propuesta en 326 folios, sin embargo, la misma fue descalificada en la evaluación jurídica, toda vez que no acreditó el requisito jurídico de habilitación **-Invitación de la entidad-**.

No obra en el expediente justificación que acredite que la determinación de la administración de la Universidad en invitar en forma discrecional a **1. CONSTRUTORA EVA MARIA L.T.D.A.;** **2. VIAS Y EDIFICACIONES COLOMBIA SAS.;** Y **3. EBISU S.A.S.,** este fundada en criterios objetivos, por el contrario, podría observarse como un acto discriminatorio y arbitrario, que restringe la participación de todos los interesados en el presente proceso contractual, como lo manifestaron: **1. GERMAN LOCUMI RIVAS,** **2. GISELA TORRES ASPRILLA,** **3. ROY ALEJANDRA RODRIGUEZ MORENO,** **4. INVERPROYEC DJCA SAS.,** violando los principios de transparencia, igualdad y debido proceso que rigen las actuaciones de la institución.

5. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis anterior, y de conformidad con las competencias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, al Comité Evaluador y a la Junta de Licitaciones y Adjudicaciones, se recomienda al Ordenador del Gasto **declarar desierta la CONVOCATORIA PÚBLICA No. UTCH-MEC-0001-2026,** por existir circunstancias que afectan la garantía de selección objetiva, igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad y debido proceso, causal dispuesta en el **numeral 3 del artículo 75 del Estatuto General de Contratación.**

La decisión que se adopte deberá estar debidamente motivada, notificarse o comunicarse a los participantes e interesados conforme a las reglas aplicables, y dejar constancia completa en el expediente contractual.

De igual manera, se recomienda que, una vez adoptada la decisión correspondiente, la Universidad structure y publique nuevamente el proceso de contratación, corrigiendo los aspectos advertidos y garantizando, como mínimo, lo siguiente:

- 1.- Reglas claras, públicas y objetivas sobre quiénes pueden participar.
- 2.- Definición precisa de los requisitos jurídicos habilitantes y de los documentos exigidos para acreditarlos.
- 3.- Eliminación o reformulación de requisitos cuya acreditación dependa exclusivamente de actuaciones discrecionales de la entidad, salvo que se encuentren plenamente justificados y documentados.
- 4.- Publicidad suficiente de los términos de referencia, cronograma, informes de evaluación, observaciones y respuestas.



5.- Igualdad de trato para todos los interesados que manifiesten oportunamente su voluntad de participar.

6.- Motivación expresa de toda decisión que limite, rechace, inhabilite o excluya una propuesta.

7.- Conformación y actuación del Comité Evaluador conforme a las competencias previstas en el Manual de Contratación y en el Estatuto General de Contratación.

En los anteriores términos se rinde evaluación jurídica, con el propósito de preservar la legalidad del proceso contractual, proteger los principios que rigen la contratación universitaria y evitar contingencias jurídicas, fiscales, disciplinarias o administrativas para la Institución.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO VALENCIA MATALLANA

Asesor Jurídico

Universidad Tecnológica del Chocó

Elaboró: Diego Armando Valencia Matallana Cargo: Asesor Jurídico Fecha: junio de 2026	Revisó: Diego A. Valencia Matallana Cargo: Asesor Jurídico Fecha: junio de 2026	Aprobó: Diego A. Valencia Matallana Cargo: Asesor Jurídico Fecha: junio de 2026	Folios 3
---	---	---	----------